

INFORME DE SECRETARIA: Cali, octubre 25 de 2022. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

RADICACIÓN NO. 2022-383

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **FRANCY LORENA VALENCIA CABRERA**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO BOTERO SUAREZ**, la apoderada judicial de la demandante, remite oportunamente al correo electrónico, escrito encaminado a subsanar la que lo titula como reforma. Sin embargo, el mismo se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto 1º, no aclaró cuál es el domicilio de la demandante, como se le indicara en la providencia.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, no reuniendo así todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

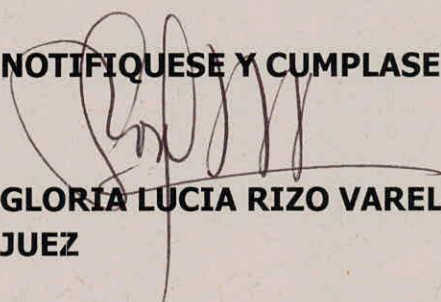
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **FRANCY LORENA VALENCIA CABRERA**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO BOTERO SUAREZ**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 189

Fecha: 4 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario